

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2014-8771 *Orden INN/22/2014, de 30 de mayo, por la que se regulan las bases de las convocatorias de pruebas para la obtención del carné de operador industrial de calderas.*

El artículo 12 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, encomienda a los Reglamentos de Seguridad el establecimiento de las condiciones de equipamiento, capacidad técnica y, en su caso, el régimen de comunicación o declaración responsable sobre el cumplimiento de dichas condiciones exigidas a las personas o empresas que intervengan en el proyecto, dirección de obra, ejecución, montaje, conservación y mantenimiento de instalaciones y productos industriales, previendo que los Reglamentos de Seguridad Industrial de ámbito estatal se aprueben por el Gobierno de la Nación, sin perjuicio de que, las Comunidades Autónomas con competencia legislativa sobre industria, puedan introducir requisitos adicionales sobre las mismas materias cuando se trate de instalaciones radicadas en su territorio.

El artículo 24, apartado 30, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, previendo que el ejercicio de la competencia se realizará de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general. Asimismo, el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, regula el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de industria, energía y minas, y en el Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, se asumen las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en dichas materias, regulando el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, el ejercicio de las competencias transferidas en materias de trabajo e industria, atribuyendo el ejercicio de éstas últimas a la entonces Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Actualmente, es la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Innovación e Industria, la que ejerce las competencias de inspección, control y vigilancia del cumplimiento de los Reglamentos y normas de seguridad sobre las instalaciones industriales dentro de su ámbito territorial. Entre dichas competencias, está el velar por la seguridad de las personas y los bienes relacionados con el manejo de las calderas industriales, reguladas en el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, ITC EP-1, aprobado por el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, modificado, por cuanto aquí nos interesa, por su importancia, por el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

La seguridad de dichas instalaciones depende tanto de sus condiciones de instalación y mantenimiento como de la buena utilización y manejo de las mismas. De ahí que la ITC EP-1 "CALDERAS", disponga en el artículo 13 de la misma que la conducción de calderas deba ser confiada a personal capacitado técnicamente, previendo su apartado 3 la existencia de un "Carné de Operador Industrial de Calderas", que, entre otras posibilidades, como sistema de acreditación para la actividad, establece la posibilidad de superar un examen teórico-práctico ante la Comunidad Autónoma, sobre los contenidos mínimos que se indican en el Anexo II de dicha Instrucción Técnica Complementaria y recogidos en el Anexo I de esta Orden, sin que hasta la fecha haya sido objeto de regulación. Lo mismo ocurre con los supuestos contemplados en los párrafos d) y e) del dicho apartado 3, ("tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto

CVE-2014-8771

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral", o "poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas, según lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre", respectivamente y, en ambos casos, que incluyan como mínimo los contenidos que se indican en el Anexo II de la Instrucción Técnica Complementaria). Esta Orden, con marcado carácter transitorio, pretende superar esta laguna normativa y atender la demanda existente, regulando el procedimiento para la expedición del carné de operador industrial de calderas, de acuerdo a la capacitación exigible a las personas que las manejan, que será objeto de registro en la Dirección General de Innovación e Industria, posibilitando la identificación profesional, y las bases a las que deberán sujetarse las futuras convocatorias de pruebas para la obtención del carné de operador industrial de calderas, estableciendo los modelos de solicitudes para concurrir a dichos exámenes y solicitar, en su caso, la expedición del carné, la documentación a presentar por los aspirantes, fechas de las pruebas, plazo presentación solicitudes, etc...

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y a propuesta de la Dirección General de Innovación e Industria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la expedición del carné profesional de operador industrial de calderas de la clase segunda, a que se hace referencia en el artículo 3.2 de la instrucción técnica complementaria, ITC EP-1, del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias (en adelante REP), de vapor o de agua sobrecalentada, y las bases de las convocatorias de pruebas para la obtención del mismo, en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Una de las vías para acreditar la capacitación exigible para el ejercicio de dicha actividad es superar dichas pruebas, lo que habilita para solicitar la obtención de dicho carné.

Artículo 2. Aspirantes, supuestos de exención y procedimiento de expedición del carné en estos casos.

1. Podrán solicitar la participación en las pruebas para la acreditación de la capacitación exigible para la actividad y obtención del carné de operador industrial de calderas todas las personas físicas mayores de edad, sin ser necesario ningún requisito previo.

2. No precisan realizar estas pruebas para la acreditación de la capacitación exigible para la actividad, todas aquellas personas que acrediten documentalmente una de las siguientes situaciones:

a) Disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra los contenidos mínimos que se indican en el anexo II de la ITC EP-1 del Reglamento de Equipos a Presión (en adelante REP) (Anexo I de la presente Orden).

b) Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo ámbito competencial incluya los contenidos mínimos que se indican en el anexo II de la ITC EP-1 del REP (Anexo I de la presente Orden).

c) Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias que se indican en el anexo II de la ITC EP-1 del REP (Anexo I de la presente Orden).

d) Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas, según lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, que incluya como mínimo los contenidos que se indican en el anexo II de la ITC EP-1 del REP (Anexo I de la presente Orden).

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

3. Quienes se encuentren en uno de los cuatro supuestos anteriores y, a efectos del procedimiento para la expedición del carné, además de la posibilidad prevista en el artículo 13.3.2 de la ITC EP-1 del REP, podrán presentar una solicitud normalizada según el modelo del Anexo III (Solicitud de expedición de carné/operador industrial de calderas), acompañada de la documentación correspondiente acreditativa de las circunstancias anteriores, así como una fotografía tamaño carné en color y actualizada.

Con la presentación del modelo normalizado de solicitud, la persona o entidad solicitante podrá autorizar a la Dirección General competente en materia de industria para recabar los datos relativos a la identidad del solicitante, que deberá tener el documento correspondiente a la misma en vigor, así como del abono de la tasa por la expedición del carné. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dichas autorizaciones deberá aportar DNI/NIE en vigor, o documento equivalente, así como el resguardo acreditativo del abono de la tasa.

Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General competente en materia de industria, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

Artículo 3. Convocatorias de pruebas.

Se realizarán dos convocatorias de exámenes anualmente, una en cada semestre del año, mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de industria, que serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, fijando el plazo de presentación de solicitudes, composición del tribunal calificador y lugar y fecha de realización de las pruebas.

Artículo 4. Solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas al Director General competente en materia de industria, deberán presentarse, debidamente firmadas y cumplimentadas en el modelo oficial establecido en el Anexo II de la presente Orden, acompañadas, en caso de que no se autorice a la referida Dirección General para recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, del DNI, o documento equivalente, que deberán estar en vigor, y del documento acreditativo del pago de la tasa de derechos de examen, preferentemente, en el Registro Auxiliar o Delegado de la Dirección General competente en materia de industria o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho modelo de solicitud se hará público en la página institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es (Área de la Consejería competente en materia de industria) y en la página web www.dgii.cantabria.es.

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Artículo 5. Listas de admitidos y excluidos.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria, y dentro de los 10 días hábiles siguientes, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General competente en materia de industria y en la página web www.dgii.cantabria.es, dejando constancia

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

fehaciente en ambas de la fecha de su publicación, que deberá ser la misma, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicando en este último caso la/s causa/s de exclusión.

La carencia o cumplimentación errónea de cualquiera de los datos de la solicitud será causa de la exclusión provisional del aspirante.

Los aspirantes excluidos provisionalmente dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la referida lista provisional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, para la presentación de las alegaciones que a su derecho convengan o, en su caso, aportar los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto en los términos previstos en el artículo 42 de la misma norma.

Concluido dicho plazo, se publicará la lista definitiva de admitidos y excluidos, que será aprobada por Resolución del titular de la Dirección General competente en materia de industria, en el tablón de anuncios y en la web precitados. Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de industria en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su publicación.

Artículo 6. Pruebas.

Los aspirantes deberán superar los conocimientos teórico-prácticos mínimos exigidos para acreditar la cualificación de los operadores industriales de calderas, de conformidad con lo establecido en el anexo II de la ITC EP-1 del REP y recogidos en el Anexo I de esta Orden.

Las pruebas consistirán en responder a un cuestionario de preguntas tipo test, provisto de las instrucciones para su cumplimentación, y resolver razonadamente un ejercicio práctico.

Los aspirantes deberán concurrir a la realización de las pruebas provistos de su documento nacional de identidad o, en su defecto, de carné de conducir o pasaporte. La no presentación de un documento acreditativo de la identidad del aspirante conllevará la no admisión del mismo al examen.

Las calificaciones serán las de «apto» y «no apto». Para la obtención del carné, los participantes deberán superar el examen, obteniendo la calificación de "apto".

Artículo 7. Tribunal.

El Tribunal Calificador será responsable de la realización y corrección de los exámenes, de publicar las listas provisionales de aprobados, de resolver las reclamaciones que contra estas se presenten y de elaborar la propuesta de lista definitiva de aprobados, que será elevada al titular de la Dirección General competente en materia de industria, para su Resolución.

Estará compuesto por un presidente, dos vocales, de los cuales, al menos uno deberá ser técnico en la materia, y un secretario, nombrados por el Director General competente en materia de industria.

El Tribunal podrá designar asesores especialistas para las pruebas, en caso de que lo considere necesario, los cuáles prestarán su colaboración al mismo en las respectivas especificidades técnicas de la materia. La colaboración de los asesores deberá reflejarse en las actas correspondientes.

Igualmente, el Tribunal podrá disponer de la colaboración de personal auxiliar para facilitar la ejecución de los trabajos administrativos.

A la realización de las pruebas deberá asistir, al menos, un miembro del Tribunal, técnico en la materia, con independencia del personal colaborador que, asimismo, sea necesario designar para atender adecuadamente el desarrollo de las pruebas.

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

Artículo 8. Listas de aprobados y reclamaciones.

Una vez corregidos los exámenes, y en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de realización de los mismos, se publicarán las calificaciones provisionales (apto o no apto), en el tablón de anuncios de la Dirección General competente en materia de industria y en la página web www.dgii.cantabria.es, dejando constancia fehaciente en ambas de la fecha de su publicación, que deberá ser la misma, estableciendo, igualmente, el lugar, fecha y hora de revisión de exámenes, pudiéndose efectuar las reclamaciones que se estimen convenientes, en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a dicha publicación. Una vez transcurrido dicho plazo, el Tribunal elevará las calificaciones definitivas a la persona titular de la Dirección General competente en materia de industria, quien resolverá, debiendo motivar su decisión en caso de que se aparte de la propuesta. La Resolución de la Dirección General con las calificaciones definitivas se publicará en el tablón de anuncios y en la web precitados en la forma indicada. Dicha resolución podrá ser recurrida en alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de industria, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su publicación.

El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria correspondiente será de seis meses contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a los aspirantes, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Expedición de carnés y periodo de validez.

Los interesados que hayan superado las pruebas podrán solicitar la expedición del carné de operador industrial de calderas utilizando, a tal efecto, la solicitud normalizada del Anexo III, acompañada de una fotografía tamaño carné en color y actualizada.

Con la presentación del modelo normalizado de solicitud, la persona o entidad solicitante podrá autorizar a la Dirección General competente en materia de industria para recabar los datos relativos a la identidad del solicitante, que deberá tener el documento correspondiente a la misma en vigor, así como del abono de la tasa por la expedición del carné. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dichas autorizaciones deberá aportar DNI/NIE en vigor, o documento equivalente, así como el resguardo acreditativo del abono de la tasa.

El período de validez del carné de operador industrial de calderas será por tiempo indefinido, en todo el territorio nacional, siempre y cuando se mantengan las condiciones por las que fue otorgado, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 30 de mayo de 2014.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

ANEXO I

Conocimientos teórico-prácticos

1.1.- Conceptos básicos.

- a) Presión, su medida y unidades.
- b) Presión atmosférica.
- c) Temperatura, medida y unidades.
- d) Cambios de estado, vaporización y condensación.
- e) Transmisión del calor: radiación, convección y conducción.
- f) Vapor de agua saturado, sobrecalentado y recalentado, expansionado.
- g) Volúmenes específicos de vapor.
- h) Calor específico.
- i) Relación entre la presión y la temperatura del vapor.

1.2.- Generalidades sobre calderas.

- a) Definiciones.
- b) Condiciones exigibles.
- c) Elementos que incorporan.
- d) Requisitos de seguridad.
- e) Partes principales de una caldera.
- f) Superficie de calefacción: superficie de radiación y de convección.
- g) Transmisión de calor en calderas.
- h) Tipos de calderas según su disposición.
- i) Tipos de calderas según su circulación.
- j) Clasificación de calderas según sus características principales.

1.3.- Combustión.

- a) Tiro natural y forzado.
- b) Hogares en depresión y sobrepresión.
- c) Proceso de la combustión. Volúmenes teóricos de aire y humos.
- d) Chimeneas.

1.4.- Disposiciones generales constructivas en calderas pirotubulares.

- a) Hogares. Lisos y ondulados.
- b) Cámaras de hogar.
- c) Tubos. Tirantes y pasadores.
- d) Fijación de tubos a las placas tubulares.
- e) Atirantado. Barras tirantes, virotillos, cartelas.
- f) Cajas de humos.
- g) Puertas de registro: hombre, cabeza, mano y expansión de gases.

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

1.5.- Disposiciones generales constructivas en calderas acuotubulares.

- a) Hogar.
- b) Haz vaporizador.
- c) Colectores.
- d) Tambores y domos.
- e) Fijación de tubos a tambores y colectores.
- f) Puertas de registro y expansión de gases.
- g) Economizadores.
- h) Calentadores de aire.
- i) Sobrecalentadores.
- j) Recalentadores.
- k) Calderas verticales. Tubos Field. Tubos pantalla para llamas.
- l) Calderas de vaporización instantánea. Serpentes.

1.6.- Accesorios y elementos adicionales para calderas.

- a) Válvulas de paso. Asiento y compuerta.
- b) Válvulas de retención. Asiento, clapeta y disco.
- c) Válvulas de seguridad.
- d) Válvulas de descarga rápida.
- e) Válvulas de purga continua.
- f) Indicadores de nivel. Grifos y columna.
- g) Controles de nivel por flotador y por electrodos.
- h) Limitadores de nivel termostático.
- i) Bombas de agua de alimentación.
- j) Inyectores de agua.
- k) Caballetes y turbinas para agua de alimentación.
- l) Manómetros y termómetros.
- m) Presostatos y termostatos.
- n) Tipos de quemadores.
- o) Elementos del equipo de combustión.

1.7.- Tratamiento de agua para calderas.

- a) Características del agua para calderas.
- b) Descalcificadores y desmineralizadores.
- c) Desgasificación térmica y por aditivos.
- d) Regularización del pH.
- e) Recuperación de condensados.
- f) Régimen de purgas a realizar.

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

1.8.- Conducción de calderas y su mantenimiento.

- a) Primera puesta en marcha: inspecciones.
- b) Puesta en servicio.
- c) Puesta fuera de servicio.
- d) Causas que hacen aumentar o disminuir la presión.
- e) Causas que hacen descender bruscamente el nivel.
- f) Comunicación o incomunicación de una caldera con otras.
- g) Mantenimiento de calderas.
- h) Conservación en paro prolongado.

1.9.- Reglamento de equipos a presión e ITC EP-1.

- a) Parte relativa a calderas, economizadores, sobrecalentadores y recalentadores.
- b) Realización de pruebas hidráulicas.
- c) Partes diarios de operación.

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

ANEXO II



CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN,
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO



Dirección General de Innovación e Industria
Servicio de Ordenación

Página 1 de 2

SOLICITUD DE PRUEBA / OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS

Datos de la persona solicitante

NIF/NIE/N.º Pasaporte	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/NIE/N.º Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Medio de notificación seleccionado: Correo postal Correo electrónico

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Fax	Dirección de correo electrónico		

Solicita

Ser admitido en la convocatoria de pruebas para la obtención del carné de operador industrial de calderas

Documentación adjunta (marque lo que proceda)

TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZO LA CONSULTA ¹	SE APORTA CON LA SOLICITUD
1. NIF/NIE/Nº Pasaporte	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Comprobante del abono de la tasa (Tasa por derechos de examen (Tarifa 8 – epígrafe 8.2 - de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¹ Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.		
FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

C/ Albert Einstein, 2, 39011 - Santander - Teléf. 942 20 00 63

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero de operadores industriales de calderas de Cantabria, cuya finalidad es el registro de operadores industriales de calderas en Cantabria y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Ordenación de la Dirección General de Innovación e Industria del Gobierno de Cantabria.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2014-8771

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

Página 2 de 2

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y de a convocatoria. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.

Instrucciones

El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.

Los recuadros sombreados son para uso exclusivo de la Administración.

Fecha y firma:

El interesado:

Santander, a de de

Fdo:

CVE-2014-8771

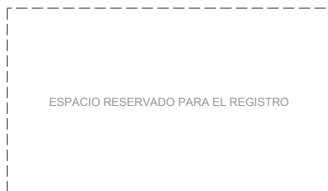
JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

ANEXO III



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO



Dirección General de Innovación e Industria

Servicio de Ordenación

Página 1 de 2

SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CARNÉ / OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS

Datos de la persona solicitante

NIF/NIE/N.º Pasaporte	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/NIE/N.º Pasaporte	Nombre o razón social	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Medio de notificación seleccionado: <input type="checkbox"/> Correo postal <input type="checkbox"/> Correo electrónico							
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia		Teléfono	Fax	Dirección de correo electrónico		

Solicita

Expedición del carné de operador industrial de calderas

Documentación adjunta (marque lo que proceda)

TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZO LA CONSULTA ¹	SE APORTA CON LA SOLICITUD
1. DNI/NIF/NIE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. Fotocopia (deberá exhibirse el original) o fotocopia compulsada del título o certificado, según el artículo 3 de la Orden, apartados a), b), c) o d)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. Fotografía tamaño carné en color y actualizada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. Comprobante del abono de la tasa (Tasa por expedición de carné (Tarifa 8 – epígrafe 8.1.1. - de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
¹ Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.		
FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

C/ Albert Einstein, 2, 39011 - Santander - Teléf. 942 20 00 63

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero de operadores industriales de calderas de Cantabria, cuya finalidad es el registro de operadores industriales de calderas en Cantabria y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el Servicio de Ordenación de la Dirección General de Innovación e Industria del Gobierno de Cantabria.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2014-8771

JUEVES, 19 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 117

Página 2 de 2

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y de la convocatoria. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.

Instrucciones

El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.

Los recuadros sombreados son para uso exclusivo de la Administración.

Fecha y firma:

Interesado:

Santander, a de de

Fdo:

2014/8771

CVE-2014-8771